

SOLICITUD ESPECIAL DE APREHENSION.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

RAD. 4700140530012023001200

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso la presente solicitud especial de aprehensión, informándole que el apoderado judicial del extremo demandante, presentó escrito vía correo electrónico mediante el cual solicita:

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito solicitar lo siguiente:

1. Que sin que haya lugar a condenas en costas, afectaciones y posteriores reclamaciones para ninguna de las partes solicitamos el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo placas **GEP678** de propiedad del garante **ANA ARANGO MARTINEZ**
2. Solicitamos respetuosamente se oficie a la policía nacional informándole el levantamiento de la orden de inmovilización al correo electrónico mesan.sijin@policia.gov.co
3. Oficiar al administrador del parqueadero "CAPTUCOL." para que haga entrega material del vehículo inmovilizado de placa **GEP678** al señor **RICARDO ARANGO RAMIREZ** identificado con la cedula No **1.124.716.098**. Líbrese el respectivo oficio al correo electrónico admin@captuacol.com.co precisando que los costos del parqueadero deben ser cancelados por el demandado.

Ordene.

Santa Marta, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso, presentada por la Dra. CAROLINA RUEDA SANTOYO, en su calidad de apoderada judicial del extremo demandante.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El presente proceso de solicitud de aprehensión de la referencia lo inicio CHEVIPLAN (NIT ° 830.001.133.7) en contra de ANA MARÍA ARANGO RAMIREZ identificado con C.c. N° 1.152.185.853, y al interior del mismo se presentó memorial signado por la apoderada judicial de la entidad demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago de

la obligación y que se decrete el levantamiento de la orden de inmovilización.

En este orden de ideas, vemos que el presente proceso es de carácter especial, el cual se encuentra regulado por lo establecido en el Capítulo III, artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, y en su Decreto Reglamentario 1835 de 2015, cuya finalidad es obtener el pago directo de la obligación por intermedio de orden judicial, lográndose la aprehensión del bien y la entrega del mismo al acreedor garantizado.

Así las cosas, tenemos que en este asunto el vehículo dado en garantía mobiliaria es el vehículo automotor de las siguientes características:

Marca: CHEVROLET	Línea: SPARK
Número de Serie: 9GACE6CD8KB059718	Clase de Vehículo: AUTOMOVIL
Placa: GEP678	Tipo de Servicio: PARTICULAR
Modelo: 2019	Número de Motor: Z1183328HOAX0192

y ante la solicitud elevada por el acreedor garantizado, tendiente a que se dé por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación, y que se levante la orden de inmovilización, el despacho accederá a dicha solicitud toda vez que ella se ajusta a derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por la solicitud de aprehensión de la referencia que iniciara CHEVIPLAN S.A. (NIT ° 830.001.133.7) en contra de ANA MARIA ARANGO RAMIREZ identificado con C.c. N° 1.152.185.853.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo automotor de las siguientes características;

Marca: CHEVROLET	Línea: SPARK
Número de Serie: 9GACE6CD8KB059718	Clase de Vehículo: AUTOMOVIL
Placa: GEP678	Tipo de Servicio: PARTICULAR
Modelo: 2019	Número de Motor: Z1183328HOAX0192

remítase por secretaría copia digitalizada del presente proveído al COMANDANTE DE LA SIJIN - SECCION AUTOMOTORES, para lo de su competencia.

TERCERO: En el evento de haberse materializado la orden de inmovilización del vehículo automotor de las siguientes características;

Marca: CHEVROLET	Línea: SPARK
Número de Serie: 9GACE6CD8KB059718	Clase de Vehículo: AUTOMOVIL
Placa: GEP678	Tipo de Servicio: PARTICULAR
Modelo: 2019	Número de Motor: Z1183328HOAX0192

se ordena que el mismo deberá ser entregado por parte del parqueadero donde se encuentre en custodia, al señor **RICARDO ARANGO identificado con C.c. N° 1.124.716.098.**

CUARTO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Oficio N° 0341 del 21 de febrero de 2023
Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su numero de Radicacion.


MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA
Por Estado No. 16 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 22 de febrero de 2023
Secretario,


Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095000452fa5be310d0a54f93b3804c44dd49895721ae15dfacbfbbcb0084bcb**

Documento generado en 21/02/2023 05:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>